



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0929-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0929-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 30 de diciembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 1754-2024-UNHEVAO/OAJ de fecha 30 de diciembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veintidos (22) folios y demás actuados; Reg. N° 14458

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°1754-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 643-2024-UNHEVAL-OAJ/EIJR respecto a la solicitud de exoneración de pago de la pensión de enseñanza CEPREVAL CICLO C-2025, solicitado por Sintia Gisela Moreno Caballero a favor de su menor hijo Jeampier Jonatan Peña Moreno para la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por ser de bajos recursos económicos, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que mediante solicitud presentada con fecha de recepción 28 de noviembre de 2024, la administrada Sintia Gisela Moreno Caballero solicita al Vicerrector Académico que se le exonere el pago de pensión de enseñanza en el CEPREVAL Ciclo C-2025 a favor de su menor hijo Jeampier Jonatan Peña Moreno, por el cual adjunta declaración jurada, croquis y copias de DNI.
- 1.2. Que, mediante OFICIO N° 000326-2024-UNHEVAL-CEPREVAL, de fecha 10 de diciembre de 2024, en el cual el Coordinador del Centro Preuniversitario Valdizano, informe que el solicitante no solicitó beca anteriormente, por lo cual considera procedente la solicitud para la exoneración del 100% de la pensión de enseñanza.
- 1.3. Que, mediante Informe Social N° 093-2024-UNHEVAL-SS-NAV, con fecha de recepción del 24 de diciembre del 2024, en el cual la Trabajadora Social, sugiere la exoneración de pago por ser persona en estado de vulnerabilidad, abandono familiar y foráneo.
- 1.4. Que, mediante PROVEÍDO N° 1694-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 26 de diciembre de 2024 en donde la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el presente expediente a esta dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0929-2024-DIGA/UNHEVAL

- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.
- 2.6. Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el Art. 18° de la constitución Política del Perú, se prescribe lo siguiente:

Artículo 18° Educación universitaria

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

- 3.3. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Y en mérito de ello, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo establecido en la Ley N° 27444.

- 3.4. Que, en el inciso e) del artículo 28° del "Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19", se señala que las **Becas que se otorgan, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL**, Así mismo señala las condiciones para el otorgamiento de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0929-2024-DIGA/UNHEVAL

dicho beneficio, el cual se establece en el inciso d) del mismo artículo en mención que a letras dice:

d) Para familias de escasos recursos económicos.

Del presente caso respecto a la solicitud de la administrada SINTIA GISELA MORENO CABALLERO a favor de su menor hijo Jeampier Jonatan Peña Moreno, se tiene que se encuentra acorde al Art. 28° del Reglamento en mención, el cual se corrobora mediante OFICIO N° 000326-UNHEVAL-CEPREVAL, en el cual el Coordinador General de CEPREVAL, hace mención que el beneficiario a la fecha no solicitó beca anteriormente en el Centro Preuniversitario Valdizano.

3.5. Que, en el inciso a) del Art. 30° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19", señala los requisitos mínimos, los cuales son:

b) *En caso de no estar inscrito en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH):*

- *Precisará en su solicitud su dirección exacta y su número de celular de contacto.*
- *Declaración jurada precisando que no ha sido beneficiario de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL.*
- *Adjuntar los documentos que acrediten su condición de escasos recursos económicos.*
- *Opcionalmente podrán adjuntar croquis de su domicilio,*

De tal manera se aprecia en el presente expediente que la solicitante adjuntó la declaración jurada y croquis de su domicilio, asimismo se cuenta con el Informe Social N° 093-2024-UNHEVAL-SS-NAV; donde se evidencia la documentación de que la peticionante es una persona de escasos recursos económicos, concorde a lo previsto en el artículo citado, por lo cual se tendría el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

3.6. Que, en cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 30° del "Reglamento Excepcional para el funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las acciones de Prevención y Control del COVID-19", señala que:

"En el caso de los beneficios no inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) el vicerrector académico remitirá la solicitud del peticionante a la Dirección Bienestar Universitario a efectos de que la Asistente Social realice el informe socioeconómico correspondiente, con la propuesta del porcentaje de beca a otorgarse y una vez remitida la misma, el Vicerrector Académico derivará los documentos al Rector para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente."

3.7. Que, en el inciso q) del Art. 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se prescribe lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0929-2024-DIGA/UNHEVAL

(...)

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

(...)

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que actué acorde a sus atribuciones.

IV. OPINION:

4.1. SE DECLARE PROCEDENTE, la solicitud de exoneración del 100% del de la pensión de enseñanza en el CENTRO PREUNIVERSITARIO VALDIZANO EN EL CICLO C-2025, solicitado por **SINTIA GISELA MORENO CABALLERO** a favor de su menor hijo **Jeampier Jonatan Peña Moreno** para la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por ser perteneciente a una familia de escasos recursos económicos, y a efectos de que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, todo ello en consideración del OFICIO N° 000326-2024-UNHEVAL-CEPREVAL y el INFORME SOCIAL N° 093-2024-UNHEVAL-SS-NAV.

4.2. DISPONER que la administrada asuma el costo del pago de derecho de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa vigente del CEPREVAL según correspondiera.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 201° señala como una atribución de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0929-2024-DIGA/UNHEVAL

asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el 100% de pago de la pensión de enseñanza en el CENTRO PREUNIVERSITARIO VALDIZANO EN EL CICLO C-2025, a favor del menor Jeampier Jonatan Peña Moreno para la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por pertenecer a una familia de escasos recursos económicos, y a efectos de que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, todo ello en consideración del OFICIO N° 000326-2024-UNHEVAL-CEPREVAL, INFORME SOCIAL N° 093-2024-UNHEVAL-SS-NAV, Informe Legal N° 643-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, por los demás considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el administrado asuma el costo del pago de derecho de matrícula o inscripción según tasa aprobada por el CEPREVAL, según corresponda.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a Centro Pre Universitario de la UNHEVAL – CEPREVAL, Unidad de Tesorería y al interesado para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, CEPREVAL, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo;
LMNB/AISE.